

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUEDE A TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.	Ptas.
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la Capital..... { Por un año.. 25
	{ Por 6 meses. 12	{ Por 6 meses. 15
	{ Por 3 meses. 8	{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 12 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRIPCIÓN NACIONAL VOLUNTARIA  
PARA ATENDER AL

fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Ptas.	Cts.
Suma anterior.....	60.985	94
D. Mauro Aliende.....	400	
	61.385	94

(Se continuará.)

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 234.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me comunica el Alcalde de Vertabillo desapareció de la casa paterna de dicho pueblo el día 5 del corriente mes, el mozo núm. 12 del actual reemplazo Segundo Toribio Curiel, hijo del vecino del mismo Ignacio Toribio Muñoz, cuyas señas del mozo son las siguientes: estatura un metro 615 milímetros, cara larga, pelo negro, ojos pardos, barba poca, color bueno, tiene el juanete del pie derecho bastante pronunciado; viste chaqueta de pana nueva de color ceniza, chaleco blanco liso, botinas blancas con puntera y chanclo y lleva boina á la cabeza.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes

de mi Autoridad la busca y captura del referido Segundo Toribio Curiel.

Palencia 12 de Mayo de 1898.

El Gobernador,  
Agustín Bullón de la Torre.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de 27 de Abril último del Decano de la Facultad de Medicina de esta capital, manifestando que los alumnos internos de la expresada Facultad están dispuestos á prestar gratuitamente sus servicios en los Hospitales militares de esta Corte durante el tiempo de la guerra, y que asimismo podría contarse con los de todos los Profesores y alumnos externos de aquella, si así lo exigieran las necesidades de la Patria;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se acepte desde luego tan generoso y patriótico ofrecimiento, cuyos servicios se utilizarán oportunamente, resolviendo al propio tiempo que se les den las gracias en nombre de S. M., en el del Gobierno y en el del Ejército y que esta resolución se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el *Diario Oficial* de este Ministerio, á fin de que sea conocido tan patriótico proceder.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1898.—Correa.—Señor.....

(Gaceta del 4 de Mayo.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Timbre del Estado.

## Circular.

La Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos con fecha 6 del actual ha comunicado á esta Delegación de mi cargo haber confirmado la cesación acordada en 27 de Abril último por la Compañía arrendataria de tabacos de D. Jacinto Plá Santos Pazos en el cargo de Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en la Región de Valladolid, por haber sido nombrado para igual destino en la provincia de Pontevedra.

Con las mismas fechas ha sido nombrado y confirmado Inspector técnico de la indicada Renta de la mencionada Región, que comprende las provincias de Oviedo, León, Palencia y Valladolid, Don Daniel Puga.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de la presente circular para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y particulares en general de esta provincia.

Palencia 11 de Mayo de 1898.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

## DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES  
DE BENEFICENCIA.

Desde el día 18 del corriente queda abierto el pago de las mensualidades de Enero y Febrero último á las nodrizas que tienen niños en lactancia y fuera de ella; asimismo se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorridos á domicilio; por tanto, ruego

á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades lo pongan en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 12 de Mayo de 1898.—El Director, Teodoro García Grespo.

## FÁBRICA MILITAR DE HARINAS

DE VALLADOLID.

## Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 21 del actual, á las once de la mañana, en las oficinas de la Dirección, Acera de Recoletos, P, principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Dirección, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pié de los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 11 de Mayo de 1898.—El Director, Manuel G. Benavente.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 19 de Abril de 1898.

## PRESUPUESTO DE GASTOS.

(Conclusión.)

### CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.

Pesetas Cts.

Prévias las explicaciones del Sr. Herrero respecto á la reducción de los gastos que venían figurando en el art. 5.º «Calamidades» mediante á que al liquidar el presupuesto anterior resultó un sobrante de consideración que pasó al adicional y del que se echará mano en caso de guerra, para la suscripción nacional, según acuerdo del día 15, se aprueba sin debate en la forma siguiente el indicado

### CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.

#### ARTÍCULO 1.º—QUINTAS.

Para los gastos que ocasione la recepción de quintos, diferencia de sueldo del Oficial mayor de la Comisión mixta, pago de reconocimientos á los Médicos, impresos y demás atenciones que exija este servicio. . . . . 6000 »

Total del artículo. . . . . 6000 »

#### ARTÍCULO 2.º—BAGAJES.

Para la contratación de este servicio en los Cantones de la provincia, en la forma prevenida en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.. . . . 10000 »

Total del artículo. . . . . 10000 »

#### ARTÍCULO 4.º—ELECCIONES.

Impresión de listas electorales, elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales, así como las Juntas que celebre la provincial del Censo electoral. . . . . 3000 »

Total del artículo. . . . . 3000 »

#### ARTÍCULO 5.º—CALAMIDADES.

Para hacer frente á las que puedan ocurrir en el territorio de la provincia, auxilios á los obreros pobres naturales de la misma, ó casados con hijas de ésta que fallecieron por accidentes del trabajo, ó se inutilicen del modo que establecen las bases aprobadas en 9 de Abril de 1895, pensiones á las mujeres, padres y hermanos de los reservistas del 91 que se hallen en filas, excedentes de cupo, Cruz Roja, defensa de de la filoxera y eventualidades. . . . . 10000 »

Total del artículo. . . . . 10000 »

TOTAL DEL CAPÍTULO. . . . . 29000 »

### CAPÍTULO IV.—CARGAS.

Presentada en tiempo hábil una adición á este capítulo y art. 2.º por el Sr. Velasco, á fin de que se subvencione con 250 pesetas la Escuela de obreros de Herrera de Río-Pisuerga, se concede la palabra á su autor para apoyarla, demostrando con este motivo que el pueblo citado es acreedor á que se le coloque en iguales condiciones que los de Dueñas, Paredes, etc., que vienen disfrutando de este auxilio de la Asamblea.

Aceptada la moción por la Comisión de Presupuestos, lo mismo que por la Diputación, pasó á formar parte integrante del art. 2.º del mismo capítulo.

El Sr. Inganzo formula una adición al mismo artículo, respecto á la pensión de la viuda del Portero mayor, que debe elevarse á una peseta, con la obligación de atender á la limpieza de las habitaciones que hoy tiene á su cargo.

Los Sres. Junco y Herrero, de la Comisión, contestan que como la viuda tan solo solicitaba 50 céntimos de peseta diarios, sin prestar servicio alguno, ó una peseta obligándose á trabajar, la Comisión optó por el primer extremo.

Insistió el Sr. Inganzo en su pretensión, que hacen suya los Vocales de la Comisión citada Sr. Crespo, Junco y Rodríguez Blanco.

El Sr. Gutiérrez conceptúa irregular é impropio el debate, porque según el reglamento para el orden de las sesiones, reformado por la Real orden de 16 de Octubre de 1894, no pueden tratarse asuntos no determinados previamente en la convocatoria, ó no anunciados en sesiones anteriores.

El Sr. García Crespo cree pertinente el debate, apoyado en el art. 81 del reglamento.

El Sr. Inganzo, por no molestar la atención de los Diputados, dá por retirada su moción, contestándole el Sr. García Crespo que ya no puede tener efecto, porque aceptada por la Comisión de Presupuestos, forma parte integrante del dictamen.

Rectifica el Sr. Herrero para hacer presente que él no aceptó dicha enmienda, ó como se llame, porque conceptúa que dará lugar en lo sucesivo á pretensiones análogas, que deben desecharse, porque la reclamante ningún beneficio reporta á la Diputación, y si únicamente á los que tienen á su cargo el trabajo que la solicitante recaba para sí.

Suficientemente discutida la adición, se acuerda aprobarla, y que forme parte del artículo correspondiente.

En su consecuencia, se aprobaron por unanimidad los créditos siguientes:

#### ARTÍCULO 1.º—CONTRIBUCIONES Y SEGUROS.

Para pago de la contribución industrial que satisfaga la imprenta en el ejercicio del 98 á 99. . . . . 500 »  
Seguro de los muebles de la Diputación y Cárcel de Audiencia provincial. . . . . 1000 »  
Total del artículo. . . . . 1500 »

#### ARTÍCULO 2.º—PENSIONES.

Para pago de las concedidas y de las que se otorguen por la Diputación en el ejercicio de este presupuesto á los alumnos que se dedican al estudio de Bellas Artes, y las que ocasionen los sordo-mudos y ciegos que por cuenta de la provincia se hallan acogidos en el Colegio de Burgos. . . . . 2000 »  
Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de la Propaganda Católica de Palencia. . . . . 1000 »  
Idem al Círculo de obreros de Astudillo. . . . . 250 »  
Idem al id. de Dueñas. . . . . 250 »  
Idem al id. de Paredes de Nava. . . . . 250 »  
Idem al id. de Baltanás. . . . . 250 »  
Idem al id. de Cevico de la Torre. . . . . 250 »  
Idem al id. de Becerril de Campos. . . . . 250 »  
Gastos de instalación del mismo. . . . . 250 »  
Idem al de Herrera de Río-Pisuerga. . . . . 250 »  
Idem á la Comunidad de Siervas de María, Ministras de los enfermos, para atender á los gastos de los hijos de las lavanderas pobres que acogen en su Asilo. . . . . 100 »  
Para igual servicio á las de Saldaña. . . . . 100 »  
Pensión á las hijas del que fué Secretario de la Asamblea, D. Angel Ruiz Sierra. . . . . 365 »  
Idem á la viuda del Portero mayor que fué de la Diputación, D. Román Pérez. . . . . 183 »  
Idem á la de D. Venancio Antolín, con la obligación del servicio de limpieza. . . . . 365 »  
Idem al Escribiente D. Leoncio del Río, que se halla inutilizado. . . . . 730 »  
Idem para pago á dos enfermos pobres é imposibilitados del pueblo de Villada, á 50 y 75 céntimos de peseta diarios, respectivamente. . . . . 457 »

Total del artículo. . . . . 7300 »

TOTAL DEL CAPÍTULO. . . . . 8800 »

### CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

En el art. 1.º propone la Comisión, modificando el proyecto presentado, que se aumenten 250 pesetas á la gratificación que por Real orden de 8 de Noviembre de 1882 viene disfrutando el Secretario Interventor de la Junta, é igual cantidad al Cajero de los fondos de primera enseñanza por el trabajo que con posterioridad á su nombramiento viene prestando, así como por el quebranto de moneda, y estimados pertinentes dichos aumentos, se dió lectura del

#### ARTÍCULO 1.º—JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Sueldo del Secretario de la Junta. . . . . 1750 »  
Gratificación al mismo con arreglo á la Real orden citada. . . . . 750 »  
Idem al Cajero de fondos de primera enseñanza. . . . . 1250 »  
Sueldo del Oficial de contabilidad. . . . . 1250 »  
Idem del nombrado en 14 de Enero de 1882. . . . . 999 »  
Gratificación al mismo por servicios especiales. . . . . 250 »  
Aumento gradual de sueldo á los Maestros de ambos sexos de la provincia, según escalafón. . . . . 7125 »  
Total del artículo. . . . . 13374 »

#### ARTÍCULO 6.º—BIBLIOTECAS.

Para pagos al Estado de lo que corresponde á esta provincia. . . . . 250 »  
Total del artículo. . . . . 250 »

TOTAL DEL CAPÍTULO. . . . . 13624 »

Pesetas Cts.

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.

Se aprueban sin discusión los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º—ATENCIÓNES GENERALES.

Para pago del sueldo al Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, á tenor del Real decreto de 11 de Marzo de 1890 y Reales órdenes de 12 de Agosto de 1892 y 24 de Febrero de 1894. . . . .	500	>
<i>Total del artículo.</i> . . . . .	500	>

ARTÍCULO 2.º—HOSPITALES.

Para pago de las estancias que ocasionen los enfermos pobres naturales de la provincia en el Manicomio de San Juan de Dios y las que causen los vecinos de la misma en San Bernabé y San Antolín, sin perjuicio de los reintegros correspondientes en la forma prescrita en la Real orden de 27 de Enero de 1879. . . . .	54000	>
Conservación y reparación del establecimiento primeramente citado, con arreglo al contrato de 7 de Octubre de 1888 entre la Diputación y la Comunidad Religiosa que tiene á su cargo la asistencia de los maniacos. . . . .	1250	>
<i>Total del artículo.</i> . . . . .	55250	>

ARTÍCULOS 3.º Y 4.º—CASAS DE MISERICORDIA, EXPÓSITOS Y MATERNIDAD.

Para víveres, utensilios y combustible, según relación núm. 1.	69842	>
Medicinas, tópicos y específicos, según relación núm. 2. . . . .	1055	>
Ropas y vestuarios, conservación de camas y demás, según relación núm. 3. . . . .	11872	>
Sueldo de los Profesores de Medicina y Cirujía, con arreglo á la nueva plantilla, de dos Médicos y dos Auxiliares, según relación núm. 4. . . . .	4497	>
Pago á las Hijas de la Caridad, según convenio, amas de lactancia, practicantes y sirvientes, según relación núm. 5. . . . .	53877	50
Sueldos del Secretario y Administrador, según relación número 6. . . . .	3500	>
Idem del Profesor de primera enseñanza, renta de casa, menaje de Escuelas, gratificación al Maestro de música y al de Instrucción primaria y tres matrículas en la Escuela Normal, según relación núm. 7. . . . .	4218	70
Compra de artículos para los talleres de zapatería y sastre- ría, sueldos de los maestros que se hallan al frente de éstos, así como del panadero, compra de herramientas y útiles, haberes de un maestro albañil y otro carpintero, instala- ción de bancos para este último taller y compra de made- ras, según relación núm. 8. . . . .	9001	50
Sueldo del Capellán, gastos de culto y derechos parroquiales, según relación núm. 10. . . . .	1574	>
Para atenciones generales que puedan ocurrir, con arreglo á las condiciones 39, 40, 51 y 52 del contrato celebrado entre la Diputación y el Noviciado de las Hijas de la Caridad, gastos de oficina, imprevistos, renta de casa del Adminis- trador y reparación del edificio, según relación núm. 11. . . . .	7633	>
<i>Total de los artículos 3.º y 4.º.</i> . . . .	167070	70

TOTAL DEL CAPÍTULO. . . . . 222820 70

Sin discusión, y mediante no haber sufrido reforma el proyecto presentado, se aprueba el

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 2.º—ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Sueldo del Administrador de la Cárcel de Audiencia. . . . .	1000	>
Idem de un Vigilante. . . . .	875	>
Idem del Médico Cirujano. . . . .	750	>
Idem del Capellán. . . . .	250	>
Idem de un demandadero. . . . .	365	>
Alimentación de 30 corrigendos, como término medio al año, á razón de 50 céntimos de peseta por cada uno y día. . . . .	12810	>
Alumbrado, combustible, agua, barbero, cachadora, petates, lavado de ropas, compra de efectos y demás gastos que puedan ocurrir. . . . .	4150	>
Para los de la enfermería é imprevistos. . . . .	834	>
Renta de casa del Vigilante. . . . .	183	>
TOTAL DEL CAPÍTULO Y ARTÍCULO. . . . .	21217	>

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.

ARTÍCULO ÚNICO.

Conforme con el dictamen de la Comisión se aprueba sin debate el crédito de 15.000 pesetas para los gastos que

ocasionen los servicios no comprendidos en este presupuesto, á tenor de lo preceptuado en el art. 12 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865. . . . .

Pesetas Cts.

15000 >

TOTAL DEL CAPÍTULO Y ARTÍCULO. . . . . 15000 >

CAPÍTULO X.—CARRETERAS.

ARTÍCULO 1.º—SUBVENCIONES.

Para subvencionar las de los caminos vecinales conforme al art. 61 del reglamento de 1.º de Agosto de 1877 y las bases establecidas por la Diputación. . . . .	50000	>
<i>Total del artículo.</i> . . . . .	50000	>

ARTÍCULO 2.º—CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PROVINCIALES.

Leído el dictamen de la Comisión, pide la palabra el Señor Cuadros para hacer presente que el día 16 se tomó en consideración una enmienda proponiendo que se consignen en este artículo 50.000 pesetas para dar principio á los estudios de construcción de un pantano en el distrito de Cervera, alumbramiento de aguas, canalización y encauzamiento de las que discurren por la provincia.

Contesta el Sr. Herrero que así ha tenido lugar, pero que con el objeto de avanzar la discusión, pueden aprobarse las reformas introducidas por la Comisión en el personal subalterno, que son las siguientes: reducción á 300 pesetas las 451 que tenía por salidas el Director; á 200 las del Sobrestante, y 75 las del Delineante, y como consecuencia de dichas deducciones, conceder 250 pesetas de gratificación al Sobrestante y 200 al Delineante.

Aceptadas las anteriores explicaciones, se acuerda aprobar en este artículo las siguientes sumas:

*Plantilla del personal subalterno de Obras provinciales.*

Indemnización de salidas al Director. . . . .	300	>
Sueldo del Sobrestante. . . . .	1500	>
Indemnización por salidas. . . . .	200	>
Sueldo de un Delineante Escribiente. . . . .	1250	>
Indemnización por salidas. . . . .	75	>
Gratificación al Sobrestante. . . . .	250	>
Idem al Delineante. . . . .	200	>
Sueldo de 19 Peones camineros á 640 pesetas 50 céntimos cada uno. . . . .	12170	>
Idem de 3 Capataces á 730 cada uno. . . . .	2196	>

*Material, conservación y expropiación de terrenos.*

Para la adquisición de instrumentos topográficos y máquina de calcular de Bactyle, de 18 cifras. . . . .	1000	>
Conservación y reparación de las carreteras provinciales abiertas al servicio público, sin perjuicio de utilizar respecto á una ó dos el procedimiento establecido en el Real decreto de 5 de Abril de 1893 y Real orden del mismo mes y año. . . . .	12000	>

Usa á seguida de la palabra el Sr. Cuadros para explicar el alcance de la enmienda tomada en consideración, que si se aprueba y se traen al presupuesto, no todo el crédito que se pide, sino el que se estime pertinente por ahora, podrá producir grandes beneficios á la agricultura, á los obreros que carecen de trabajo y á la riqueza en general, porque el capital será reproductivo.

En nombre de la Comisión de Presupuestos se levanta el Sr. Herrero para manifestar que se congratula de las iniciativas del Sr. Cuadros, sintiendo que las circunstancias tan críticas en que la nación se encuentra, no permitan el gasto que se propone, porque todos los ingresos quizá sea preciso entregarlos para la defensa de la integridad de la Patria, hallándose dispuesto á que se nombre la Comisión. Rectifican los Sres. Cuadros y Herrero y después de intervenir los Sres. Crespo y Presidente á fin de fijar el verdadero alcance de la proposición, se acuerda que se consignen 5.000 pesetas para los fines que en la misma se persiguen, nombrando una Comisión compuesta de los Señores Cuadros, Inguanzo y Polanco y Polanco, á fin de que propongan á la Provincial los medios necesarios para desarrollar este proyecto. . . . .

5000 >

Vuelve á leerse el artículo reformado, y los Sres. García Crespo y Herrero indican que será conveniente aplazar el debate, por cuanto el Sr. Polanco y Polanco pidió en sesiones anteriores el cumplimiento de un acuerdo que se adoptó en 1894, acerca del estudio de una carretera en el distrito de Cervera de Río-Pisuerga, por el sistema establecido en el Real decreto de 5 de Abril de 1893, por más que virtualmente están realizadas las aspiraciones de dicho Señor Diputado y solo procede que se cumpla el acuerdo.

Sr. Presidente: Ván á transcurrir las horas de reglamento, y antes de levantar la sesión, voy á dar cuenta de la comunicación que me dirige el Jefe de la Secretaría, solicitando ocho ó diez días de licencia para asuntos urgentísimos de

familia en la provincia de Oviedo, que espero se le concedan. Hecha la pregunta, así se acuerda, suspendiéndose á seguida la sesión hasta las siete.

Reanudada á dicha hora, y asistiendo además de los enumerados, el Sr. Mancebo, vuelve á leerse el último particular del art. 2.º del capítulo 10, en virtud de la moción del Sr. García Crespo, y una vez dada cuenta del acuerdo de 9 de Abril de 1894, para que se estudie una carretera de Cervera á Guardo por Camporredondo ó cualquiera otro del partido de Cervera, por el procedimiento que se indica en el Real decreto de 5 de Abril de 1893, y como quiera que la Comisión propone que se utilicen los beneficios de dicho Resl decreto, para cuyo efecto se consignan 12.000 pesetas, se acuerda que cuando dé comienzo á los estudios, se tenga en cuenta la resolución de 9 de Abril citado.

Quedó en su consecuencia aprobado el artículo en su totalidad, importante 36.141 pesetas. . . . . 36141 »

**CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS.**

Conforme al dictamen de la Comisión, se aprobó por unanimidad el artículo único de dicho capítulo, en el cual se consignan los créditos siguientes:

*Imprenta provincial.*

Sueldo del Regente. . . . .	1806 »
Idem del Maquinista. . . . .	1408 »
Idem del Cajista 1.º . . . . .	999 »
Idem del idem 2.º . . . . .	945 »
Idem del idem 3.º . . . . .	945 »
Idem del idem 4.º . . . . .	892 50
Idem de un mozo de volante. . . . .	766 50
Gratificación al primer Cajista y repartidor del BOLETÍN OFICIAL. . . . .	300 »
Idem á los aprendices. . . . .	365 »

*Material.*

Para papel del BOLETÍN OFICIAL y listas electorales. . . . .	2250 »
Derechos del timbre del BOLETÍN. . . . .	800 »
Adquisición de tinta. . . . .	200 »
Pasta para los rodillos. . . . .	150 »
Aceite para las máquinas. . . . .	50 »
Alumbrado y calefacción. . . . .	150 »
Compra de cuerdas. . . . .	25 »

*Total.* . . . . . 12052 »

TOTAL GENERAL. . . . . 507094 27

**RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO.**

Importan los ingresos. . . . .	491205 57
Idem los gastos. . . . .	507094 27
Diferencia. . . . .	» »
{ Por sobrante. . . . .	» »
{ Por déficit. . . . .	15888 70

Sr. Presidente: Discutidos en su totalidad los gastos é ingresos, y una vez hecha la refundición, se vá á proceder á votación nominal que previene el reglamento de Contabilidad; realizada ésta, quedó aprobado el presupuesto por el voto unánime de los Señores siguientes: Gómez Inguanzo, Rodríguez Blanco, Pérez Juárez, García Crespo, Juncó, Jubete, Cuadros, Mancebo de la Varga, Velasco, Herrero Abia, Gutiérrez Comillas y Señor Presidente.

Léense á seguida los dictámenes de la Comisión de Beneficencia, proponiendo un socorro de lactancia para los niños Amadeo Caminero Martín, de Bustillo del Páramo; Segundo Martín Leras, de Palencia, y Guadalupe Paredes Martín, de Villalobón, el primero huérfano de madre, y los restantes, que la tienen, no se hallan en condiciones de poder atenderles por falta de secreción láctea, siendo los padres de todos pobres; quedando resuelto que se les abone á éstos la cantidad de cinco pesetas mensuales hasta que sus respectivos hijos cumplan un año de edad ó fallecieren.

Promuévese un ligero debate respecto á la persona que ha de sustituir al Secretario durante su ausencia, y por mayoría se acuerda que desempeñe este cargo el Oficial de Secretaría Sr. Rodríguez Olea.

El Sr. García Crespo hace presente la necesidad de resolver cuanto antes acerca de la liquidación general de las obras de la nueva Cárcel de Audiencia, interesando el Sr. Presidente de la Comisión respectiva que se sirva formular el dictamen.

Sr. Presidente: Terminados los asuntos de la orden del día, se levanta la sesión, señalando para la siguiente los que se hallan pendientes. Eran las nueve.—El Presidente, Severiano Guiguelmo.—El Diputado Secretario, Evasio Rodríguez Blanco.—El Diputado Secretario accidental, Angel Gómez Inguanzo.

**Juzgado municipal de Baltanás.**

Don Ricardo Cantera y Rozas, Juez municipal de esta villa de Baltanás.

Hago saber: Que el día veinte y uno de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta de un majuelo radicante en término de la misma, al pago de Cañizal, de cabida de dos cuartas, con cuatrocientas cepas; que linda Norte tierra de herederos de Mariano Toribio, Sur otra de María Sanz, Este majuelo de herederos de Quirico Masa y Oeste el de Benito Núñez; cuyo majuelo valorado en ciento veinte pesetas, ha sido embargado á Natalio León Liras, vecino de esta población, para las resultas de un juicio verbal civil propuesto por su vecino Cándido Curiel Pirón, sobre pago de pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en aquélla, ni podrá hacerse postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, siendo de cuenta del rematante la subsanación del correspondiente título.

Dado en Baltanás á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Ricardo Cantera.—P. S. M., Martín Alonso.

**Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.**

No habiiedo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales, y al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término para el año económico de 1898 á 1899, están señaladas estas Casas Consistoriales, el día 22 del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados el de 1.298 pesetas y 51 céntimos.

La garantía necesaria para hacer postura será la del 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del reglamento vigente.

Las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo de subasta referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Revilla de Campos 12 de Mayo de

1898.—El Alcalde, Toodoro Malluguiza.

**Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se sacan á pública subasta con venta libre y por término de un año las especies de consumos de este término municipal para el próximo año económico de 1898 á 99, de las comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial por pujas á la llana el día 22 del presente mes de Mayo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión de este Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse.

El tipo de dicha subasta por derechos del Tesoro, el 3 por 100 de cobranza y conducción, recargo transitorio y municipal, asciende á la suma de 4.526 pesetas y 13 céntimos.

Castrillo de Don Juan 10 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Gregorio Núñez.

**Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.**

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico de 1898-99, y cumpliendo lo acordado se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos comprendidas en la tarifa vigente por el período de uno á tres años, cuya subasta tendrá lugar el día siguiente de terminados los diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, por pujas á la llana, por la cantidad total del cupo y recargos autorizados, 9.953 pesetas 53 céntimos, ajustándose á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable haber consignado previamente en la Depositaria municipal ó en el acto de aquélla el 5 por 100 del tipo anual del remate, advirtiéndose que de no haber licitadores en esta subasta se anuncia la segunda para el día siguiente de terminados los diez días, desde el en que tenga lugar la primera, en iguales términos, en el mismo sitio y hora y por el tipo que sirvió para la primera, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes, en este caso el arriendo es solo por un año.

El que resulte arrendatario prestará fianza á favor del Ayuntamiento dentro de los veintedías siguientes á la adjudicación del remate, consistente en la cuarta parte en metálico del precio anual en que se adjudique el arriendo.

Palenzuela 8 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Antonio Yagüez Jalón.